



# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HÍJAR, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

Exp. Núm: 2017/2019

#### **ASISTENTES:**

Hora de comienzo. - 19:05 horas. Hora de finalización: 19:36 horas.

#### **ASISTENTES**

DON LUÍS CARLOS MARQUESÁN FORCÉN, Grupo Municipal Partido Popular (Alcalde - Presidente)

DON JESÚS ANTONIO PUYOL ADELL, Grupo Municipal Partido Popular.

DOÑA PILAR MILAGROS PITARQUE, Grupo Municipal Partido Popular.

DON ÁNGEL GABRIEL ARIÑO SANZ, Grupo Municipal Partido Popular.

DON AGUSTÍN CLEMENTE TAPIA BURILLO, Grupo Municipal Partido Popular.

DON MANUEL GÓMEZ PEIRAT, Grupo Municipal Ganar Híjar.

DOÑA ANDREA GÁMEZ ESPINOSA, Grupo Municipal Ganar Híjar.

DON SERGIO SANZ IZQUIERDO Grupo Municipal Ganar Híjar.

## **AUSENTES CON CAUSA JUSTIFICADA**

DOÑA Mª ÁNGELES AGUILAR MONZON, Grupo Municipal Partido Popular.

#### SECRETARIA DE LA COMISIÓN

DÑA. ALEJANDRA E. MEZQUIDA MEJÍAS.

En la Villa de Híjar, siendo las 19:00 horas del día 17 de octubre de 2019, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. concejales arriba citados, en su condición de miembros del Pleno de la Corporación municipal al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que previamente habían sido citados. Preside la sesión el alcalde, encontrándose igualmente presente la Sra. secretaria de la Corporación.

## **ACUERDOS ADOPTADOS**

1. Aprobación del acta de fecha 19 de septiembre de 2019.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	1/23



Por el Sr. presidente se consulta si existe algún inconveniente a la aprobación del acta previamente remitida. No habiendo ninguno, queda aprobada.

#### 2. Celebración de sorteo de mesas electorales.

Dando cumplimiento a lo previsto en los Artículos 27.5 y 101.2 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se procede al sorteo de los miembros que deben de formar las Mesas electorales para el día 26 de mayo de 2019 siendo el resultado el siguiente:

Distrito 1 Sección 001 mesa U

Nombre local electoral: Bajos del Ayuntamiento

Dirección: Plaza de España Número 13

**Presidente** Titular Mesa Única: DNI: 73074759X 1º Suplente de Presidente: DNI: 73086386E 2º Suplente de Presidente: DNI: 73014923C

**Vocales** Titulares Mesa Única: VOCAL 1º: DNI 46608531C

VOCAL 2º: DNI 73076141N

Suplentes del 1º Titular: 1º DNI 73076119J

2º DNI 73257985H

Suplentes del 2º Titular: 1º DNI 40879381D

2º DNI 73132851G

Distrito 1 Sección 002 mesa U

Nombre local electoral: IES Pedro Laín Entralgo

Dirección: C/ Bajada de San Antonio nº 9

Presidente Titular Mesa Única: DNI: 25154925D 1º Suplente de Presidente: DNI 17855891W 2º Suplente de Presidente: DNI 73025200Q

**Vocales** Titulares Mesa Única: VOCAL 1º: DNI 76924425M

VOCAL 2º: DNI 73013717X

Suplentes del 1º Titular: 1º DNI 29132277V

2º DNI 44195882W

Suplentes del 2º Titular: 1º DNI 73073840B

2º DNI 73077751N

#### 3. Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2018.

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2018, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Cuenta con el Informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuenta.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	2/23







**Tercero:** Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

#### ACUERDA:

Primero: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Híjar del ejercicio 2018.

**Segundo**: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

4. Adopción de acuerdo en relación al expediente núm. 1977/2019 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tenencia de perros.

CONSIDERANDO que por Providencia de Alcaldía se solicitó la adecuación del texto normativo de la tasa por tenencia de perros vigente desde 1988, manteniéndose tanto el hecho imponible como los sujetos pasivos y la cuota tributaria vigente en 2019.

VISTO QUE con fecha 3 de octubre de 2019, se emitió informe se secretaria en el que, tras exponer los antecedentes y evolución normativa de la tasa, se informó favorablemente la conveniencia de adecuar el texto normativo a la actualidad legislativa y se señaló el procedimiento a seguir para su modificación.

VISTO QUE con fecha 4 de octubre de 2019, se incorporó al expediente el proyecto de nuevo texto normativo elaborado por secretaría en el que se mantiene el hecho imponible (tenencia de perros), el sujeto pasivo (los propietarios o poseedores de los animales) y, la cuota tributaria (5,89 euros / perro.

VISTO QUE con fecha 4 de octubre de 2019, se informó favorablemente el expediente por la intervención municipal.

RESULTANDO que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa permanente de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Urbanismo, en su sesión de fecha 16 de octubre de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la corporación municipal, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente

## **ACUERDO**

**Primero.** Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal para la imposición y ordenación de la tasa por la tenencia de perros, quedando su nueva redacción como sigue:

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	3/23



## ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA POR LA TENENCIA DE PERROS.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su Titulo II una serie de previsiones que constituyen la ordenación básica respecto a los animales de compañía en Aragón. En concreto, en su artículo 15, se establece la obligación de inscripción de los perros en los censos municipales. Así mismo, la Ley 50/1999, de 22 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece la obligatoriedad de su registro en el municipio de residencia. Se pretende con ello, facilitar la conexión del animal con su dueño o poseedor y facilitar el conocimiento del estado sanitario y vacunaciones recibidas. La no inscripción de los animales en los censos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 11/2003, de 19, de marzo, de Protección Animal, califica como infracción administrativa el incumplimiento de la obligación de identificar a los animales de compañía para los que la identificación resulte obligatoria y, la no inscripción de los animales en los censos municipales o en el Registro de Animales de Compañía para los que la inscripción sea obligatoria. Finalmente, cabe señalar que, el Gobierno de Aragón, mediante Decreto 64/2006, de 7 de marzo, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, autoriza, en su artículo 17.3 el acceso al registro autonómico de animales de compañía, a las entidades locales de Aragón a efectos de actualización y mantenimiento de los datos de sus correspondientes censos municipales.

El Ayuntamiento de Híjar, en el ejercicio de sus competencias en materia de salud y seguridad pública, promueve la tenencia responsable de perros mediante un control de la situación sanitaria de los mismos con el fin último de garantizar que los animales no supongan un riesgo para la población. La existencia de un censo municipal de los perros con residencia en el municipio permite la identificación del animal, de sus propietarios y su domicilio en caso de ser preciso.

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA TENENCIA DE PERROS" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTICULADO**

## Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tenencia de perros de toda clase, que tengan su residencia en el término municipal de Híjar.

#### 2. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace en el momento en que se deba dar cumplimiento a las obligaciones de registro de los animales en el censo municipal o, en el registro de animales de compañía de Aragón conforme a lo dispuesto en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro de animales de compañía.

## Artículo 2. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los propietarios o poseedores de los animales.

### Artículo 3. Exenciones.

Están exentos de pago de la tasa, los perros que sirven de guía a personas con ceguera.

### Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se fija en 5,89 euros por perro.

## Artículo 5. Gestión del tributo.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	4/23







Anualmente se elaborará un padrón comprensivo de todos los perros existentes en el término municipal. En el padrón constará la siguiente información: Nombre del dueño, documento de identificación y domicilio; nombre del perro, raza, especificación de si se trata de raza potencialmente peligrosa y sexo; y, fecha de alta. El padrón así formado, será expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tabón de Edictos municipal, por plazo de quince días durante el cual se podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las altas en el padrón, serán comunicadas al propietario del animal dando opción al interesado de domiciliar el pago del tributo.

En caso de fallecimiento, cesión o venta del animal, el propietario deberá comunicarlo fehacientemente al Ayuntamiento, antes del 31 de diciembre del año en curso, para la modificación o baja en el padrón municipal.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Artículo 6. Defraudación y penalidad.

La no inscripción de los perros en el censo municipal será considerada como una infracción administrativa leve pudiendo ser sancionada con multa de sesenta euros (60. $\circlearrowleft$ ) a seiscientos un euros (601. $\circlearrowleft$ ).

### Disposición entrada en vigor y derogación de normas vigentes.

La presente ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel quedado derogada cualquier otra disposición vigente de ámbito local que regule la materia. La vigencia de la ordenanza permanecerá hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Segundo.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 ${f Cuarto.}$  Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

## 5. Adopción de acuerdo en relación al expediente núm. 2007/2019 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que por Providencia de Alcaldía se solicitó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el sentido de incluir una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto para las construcciones e instalaciones encaminadas a la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables previa declaración de especial interés o utilidad municipal por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	5/23



VISTO que con fecha 7 de octubre de 2019, se emitió informe se secretaria en el que, tras exponer los antecedentes y evolución normativa de la tasa, se informó favorablemente la inclusión de la bonificación propuesta por Alcaldía y se señaló el procedimiento a seguir para su modificación.

VISTO que con fecha 7 de octubre de 2019, se incorporó al expediente el proyecto de nuevo texto normativo elaborado por secretaría en el que se propone la inclusión de un subapartado d) en el artículo 5.1 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, en los siguientes términos:

d) Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo, encaminadas a la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables.

RESULTANDO que con fecha 7 de octubre de 2019, se informó favorablemente el expediente por la intervención municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la corporación municipal, por unanimidad de los miembros asistentes, adopta el siguiente

#### **ACUERDO**

**Primero.** Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, quedando su nueva redacción como sigue:

# ORDENANZA FISCAL Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

**Artículo 1. Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Integran asimismo el hecho imponible del impuesto:

- a) Las obras amparadas por una orden de ejecución.
- b) Las obras de interés público.
- c) Las obras amparadas en una concesión administrativa.

**Artículo 2. Exenciones.** Serán de aplicación las mismas exenciones que las establecidas para las licencias urbanísticas.

## Artículo 3. Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
- 2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:
- a) los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- b) los constructores.
- c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art'iculo~4.~Base~imponible, cuota~y~devengo.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	6/23







 ${f 1.-}$  La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de los profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

- 2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.- La tarifa del impuesto será la siguiente:

	EPÍGRAFES	TIPOS DE GRAVAMEN
	Nº 1 Actividad de construcción o instalación que	GRAVAMEN
	afecte a construcciones o instalaciones incluidas en	
	las zonas delimitadas por las normas subsidiarias de	
	*	
-3	ámbito municipal con las siguientes denominaciones:  Zona delimitada en las normas subsidiarias	
a)		
	municipales como suelo no urbanizable compatible	***
	con usos agrarios	4%
b)	Zona delimitada en las normas subsidiarias	
	municipales como suelo no urbanizable compatible	
	con usos agropecuarios	
c)	Zona delimitada en las normas subsidiarias	
	municipales como suelo no urbanizable neto	
	Nº 2 Actividad de construcción o instalación que	
	afecte a construcciones o instalaciones incluidas en	
	las zonas delimitadas por las normas subsidiarias de	
	ámbito municipal con las siguientes denominaciones:	2%
	a) Zona delimitada en las normas subsidiarias	
	municipales como suelo apto para ser urbanizado.	
	Nº 3 Actividad de construcción o instalación que	
	afecte a construcciones o instalaciones incluidas en	
	las zonas delimitadas por las normas subsidiarias de	
	ámbito municipal con las siguientes denominaciones:	
	a) Zona delimitada en las normas subsidiarias	2%
	municipales como suelo urbano.	

**4.-** El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

## Artículo 5. Bonificaciones.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	7/23



- 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reestablecen las siguientes bonificaciones:
- a) Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto aquellas actuaciones destinadas a adecuar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las fachadas de los inmuebles ubicados en el casco histórico del municipio. Siempre que mantengan la estética de la construcción original, así como la del entorno en que se ubiquen y supongan una inversión mínima de 3.000 euros, por ser tales actuaciones consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la partida o partidas del presupuesto de ejecución material de las obras destinadas estrictamente a dicho fin, por ser las únicas actuaciones bonificadas.

- b) Podrán disfrutar de una bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto las obras de derribo de inmuebles ubicados en el casco histórico del municipio, declarados en situación de ruina ordinaria o inminente, siempre y cuando sean ejecutadas voluntariamente por su titular o titulares.
- c) Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo de las construcciones e instalaciones de carácter agrícola y agrario, como es el caso de las granjas, cuando se construyan en zonas delimitadas y clasificadas por las normas subsidiarias del ámbito municipal como suelo no urbanizable compatible con usos agrarios.
- d) Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo, encaminadas a la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables
- 2.- A los efectos previstos en el apartados anterior, se consideran integrantes del casco histórico las siguientes calles de la localidad: Abadía, Aínsa, Alta Virgen, Azaguán, Baja Virgen, Cabecico, Callizo Santa Ana, Cantón Monjas, Cantón Santas, Carreteras, Castillo, Travesía Castillo, Entrada Plaza, Plaza España, Travesía Ferial, La Fuente, Jardiel, Travesía Jardiel, Jesús, Mosen Pedro Dosset, Cuesta del Olmo, Otal, Paradas, Plano Bajo, Sabina, Travesía Sabina, Plaza San Antón, San Blas, Plaza San Blas, San Braulio, San José, San Roque, Santa Ana, Santa María, Santa Rosa, Plaza Sorribas, Plaza Virgen y Matagatos.
- **3.-** Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud formulada en el plazo de tres meses desde la fecha liquidación del impuesto. A la solicitud se deberá acompañar la documentación que permita determinar la procedencia de la aplicación de la bonificación solicitada.
- **4.-** El expediente de reconocimiento de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, requerirá, previo informe de los Servicios Técnicos en cuanto a su especial interés o utilidad municipal, su aprobación por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

#### Artículo 6. Gestión.

- 1.- Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.
- 2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará liquidación definitiva.
- **Artículo 7. Inspección y recaudación.** La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	8/23







**Artículo 8. Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Segundo.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 ${f Cuarto.}$  Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

# 6. Adopción de acuerdo en relación al expediente núm. 2008/2019 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CONSIDERANDO que por Providencia de Alcaldía se solicitó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en el sentido de incluir una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto para la actividad de producción de energía procedente de fuentes renovables por entender que la implantación de las empresas en el municipio contribuye al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo.

VISTO que con fecha 8 de octubre de 2019, se emitió informe favorablemente la inclusión de la bonificación propuesta por Alcaldía y se señaló el procedimiento a seguir para su modificación.

VISTO que con fecha 8 de octubre de 2019, se incorporó al expediente el proyecto de nuevo texto normativo elaborado por secretaría en el que se propone la inclusión de un subapartado c) en el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, en los siguientes términos:

c) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para las empresas de producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Esta bonificación se aplicará a partir del ejercicio siguiente a la finalización de la bonificación prevista en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

RESULTANDO que con fecha 8 de octubre de 2019, se informó favorablemente el expediente por la intervención municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la corporación municipal, por unanimidad de los miembros asistentes, adopta el siguiente

## **ACUERDO**

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	9/23



**Primero.** Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, quedando su nueva redacción como sigue:

#### «ORDENANZA FISCAL №. 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

#### Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

- 1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.
- 2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- 4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.
- 5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

#### Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

#### Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	10/23







- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- d) Los siguientes sujetos pasivos:
- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1º) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con los previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- 2º) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior a de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3º) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo 1 de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	11/23



- 4º) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- f) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- h) La Cruz Roja Española.
- I) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- 2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), e), h) y i) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.
- 3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad. A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), f) y g) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	uis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	12/23







#### Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

#### Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 €	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 €	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 €	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 €	1,33
Más de 100.000.000,00 €	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en al letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 9. Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, se aplicará el coeficiente de situación único del 2 para todas las vías del recorrido.

## Artículo 10. Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	uis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	13/23



- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.
- c) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para las empresas de producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Esta bonificación se aplicará a partir del ejercicio siguiente a la finalización de la bonificación prevista en la letra b) del apartado 1 de este artículo.
- 2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

#### Artículo 11. Reducciones de la cuota.

- 1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:
- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:
- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ella los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquel tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

## Artículo 12. Período impositivo y devengo.

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- 2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluído el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	uis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	14/23







3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

#### Artículo 13. Gestión.

- 1. La gestión de las cuotas municipales del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 14. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

## Artículo 15. Exacción del Impuesto en régimen de autoliquidación.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Código Seguro De Verificación:	De Verificación: 3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ== Fecha		04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	15/23



- 2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.
- 3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

#### Artículo 16. Revisión

- 1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal

#### Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

**Segundo.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuarto.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

7. Adopción de acuerdo en relación al expediente número 1864/2019 sobre cesión gratuita de uso de 4.504 m2 pertenecientes a la parcela 10 del polígono 24 de Híjar, propiedad del Ayuntamiento de Híjar, a favor del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Villa de Híjar, para su destino a la construcción de una balsa de agua en el marco del proyecto de modernización del regadío existente en la zona Sur de la huerta periférica de Híjar.

Considerando que con fecha 27 de junio de 2019, don José Luís Chorro López, en calidad de representante del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Villa de Híjar, con CIF G44006690, solicita la cesión gratuita de porción de terreno en el Polígono 24 Parcela 10 del término municipal propiedad de este Ayuntamiento (conforme a plano y documentación técnica adjunta) para su destino a construcción de una balsa de agua con capacidad entre 3.000 y 6.000 m3, como elemento fundamental del Proyecto de Modernización del Regadío de la zona sur de la Huerta

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	uis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	16/23







de Híjar. Se justifica la construcción proyectada en la ejecución de un proyecto innovador que beneficiará los sectores agrícola, forestal y agroalimentario de la localidad señalando igualmente que será financiado con fondos europeos.

Profundizando en la finalidad de la cesión que se ha solicitado a este Ayuntamiento, podemos señalar que la actuación completa, supondría la modernización de 27,1 Ha de las 2.307 Ha con que cuenta el Sindicato de Riegos de Híjar. Tal modernización supondría la implantación de un sistema de bombeo con propulsión hidráulica sin necesidad de energía eléctrica en la acequia de Gaén de la que se abastece el Sindicato de Riegos. Con ello, se podría llegar a ahorrar un 36% de agua respecto a la situación actual. La balsa cuya construcción se pretende en los terrenos cedidos por el Ayuntamiento, tendría una capacidad de 6.000m3 correspondientes a 6-7 días de demanda máxima.

Se considera que la puesta en funcionamiento de este proyecto de modernización, revierte en interés de un sector productivo importante dentro del municipio, el agrario, pues, aun cuando sus beneficios directos afectan a una superficie pequeña respecto al total del regadío, permitirá comprobar su eficacia y quizá, más adelante, favorecer su ampliación para su implementación en beneficio de una superficie mayor.

Visto que en expediente consta nota simple emitida por el Registro de la Propiedad en la que consta que el terreno pertenece al Ayuntamiento de Híjar, así como, certificado emitido por la secretaria municipal en el que consta que el bien se halla debidamente inscrito en el inventario municipal en concepto de bien patrimonial, catalogado como pastos, labor secano, improductivo.

Resultando que, los terrenos municipales cuya cesión se pretende, actualmente no se encuentran arrendados y, por tanto, están vacantes de uso. Esto se debe principalmente a su orografía poco favorable a su explotación ya que en su mayor parte forman parte de un cabezo. Sin embargo, es precisamente esa orografía la que hace que los terrenos sean apropiados para albergar la balsa.

Visto que consta en el expediente informe de Intervención de fecha 9 de septiembre de 2019 en el que se señala que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Visto que por los servicios técnicos municipales se ha emitido informe de valoración de los terrenos favorable a la cesión que se tramita en el que consta expresamente que el bien no se halla comprendido en ningún plan o proyecto ni es previsible que lo sea.

Conocido el dictamen favorable de la Comisión Informativa, de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Urbanismo, y, considerando la conveniencia de proceder a la cesión gratuita de ocupación y uso solicitada, por entender que la misma resulta adecuada al fin solicitado.

Y, considerando que se cumplen los requisitos legales establecidos en los artículos  $118 \ y$   $119 \ del$  Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de  $19 \ de$  noviembre, del Gobierno de Aragón; el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes

Código Seguro De Verificación:	digo Seguro De Verificación: 3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==		04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	17/23



#### **ACUERDA**

**Primero.** Iniciar expediente para la cesión gratuita parcial del bien patrimonial que constituye la parcela 10 del polígono 24 de Híjar, en concreto 4.5014 m2, y, ordenar el sometimiento del expediente a información pública por plazo no inferior a quince días.

**Segundo.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119.1 f) del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, incorporar al expediente toma de conocimiento del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

**Tercero.** Tramitado el procedimiento, someter el expediente a aprobación del Pleno de la Corporación.

## 8. Relación de Decretos de Alcaldía y Resoluciones aprobados desde la última dación de cuenta al Pleno.

Por el Sr. alcalde se informa que, desde la última dación de cuentas al Pleno, por la Alcaldía – Presidencia, se han dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

## **DECRETOS DE ALCALDÍA**

## ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y URBANISMO

**Decreto de Alcaldía nº 153/2019 –** Sobre revocación de liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Decreto de Alcaldía nº 154/2019** – Sobre revocación de liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de Alcaldía  $n^{o}$  155/2019 – Sobre expediente de reclamación patrimonial por daños materiales en edificio C/ Otal  $n^{o}$  7-9.

**Decreto de Alcaldía nº 156/2019 –** Sobre aprobación y adjudicación de concertación de operación de crédito a largo plazo para financiación de inversión.

**Decreto de Alcaldía nº 157/2019 -** Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019.

**Decreto de Alcaldía nº 158/2019** – Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019.

**Decreto de Alcaldía nº 159/2019 -** Sobre concesión de licencia de obra menor.

Decreto de Alcaldía  $n^{o}$  160/2019 – Sobre concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

**Decreto de Alcaldía nº 161/2019** – Sobre acuerdo de devolución de importe correspondiente a Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (ejercicio 2019)

Decreto de Alcaldía nº 162/2019 - Sobre concesión de licencia de obra menor.

**Decreto de Alcaldía nº 165/2019** – Sobre revocación de liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Decreto de Alcaldía nº 169/2019** - Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019.

**Decreto de Alcaldía nº 170/2019** – Sobre reconocimiento de bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía.

**Decreto de Alcaldía nº 171/2019** - Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019.

**Decreto de Alcaldía nº 172/2019** – Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019.

**Decreto de Alcaldía nº 173/2019 -** Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019.

Código Seguro De Verificación:	De Verificación: 3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==		04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	18/23







**Decreto de Alcaldía nº 174/2019 –** Sobre aprobación de expediente de modificación de créditos  $n^{2}$  5/2019.

**Decreto de Alcaldía nº 175/2019 –** Sobre inicio de procedimiento para adjudicación directa del arrendamiento de bien patrimonial.

**Decreto de Alcaldía nº 176/2019** – Sobre aprobación de proyecto "Red subterránea de Baja Tensión para suministro de torre de comunicaciones" y concesión de licencia urbanística para su ejecución.

**Decreto de Alcaldía nº 177/2019** – Sobre reducción de la cuota de Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

**Decreto de Alcaldía nº 178/2019 -** Sobre concesión de licencia de obra menor.

**Decreto de Alcaldía nº 179/2019 –** Sobre estimación de solicitud de bonificación cuota sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

**Decreto de Alcaldía nº 180/2019 -** Sobre aprobación de Líneas Fundamentales del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020.

**Decreto de Alcaldía nº 181/2019 –** Sobre aprobación del Proyecto "ejecución de balsa y red para regadío en la zona sur de la huerta de Híjar" y otorgar licencia urbanística para su ejecución.

**Decreto de Alcaldía nº 182/2019 –** Sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la ejecución del proyecto de "Reforma – Renovación parcial (Fase-1) de instalación municipal de alumbrado público exterior, mejora de la eficiencia energética y reducción del consumo de energía final y emisiones de CO2"

**Decreto de Alcaldía nº 183/2019 -** Sobre reconocimiento bonificación 100 % sobre cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad.

**Decreto de Alcaldía nº 184/2019** – Sobre reconocimiento bonificación 100 % sobre cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad.

**Decreto de Alcaldía nº 185/2019 -** Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019.

**Decreto de Alcaldía nº 187/2019** – Sobre aprobación del Proyecto "Instalación de punto de recarga para vehículos en Híjar" y otorgar licencia urbanística para su ejecución.

**Decreto de Alcaldía nº 188/2019 -** Sobre estimación de solicitud de bonificación cuota sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

**Decreto de Alcaldía nº 189/2019** – Sobre resolución de contrato de aprovechamiento forestal destinado a uso apícola.

Decreto de Alcaldía  $n^{\circ}$  190/2019 – Sobre otorgar prórroga respecto al plazo otorgado para el inicio de obras.

Decreto de Alcaldía  $n^2$  191/2019 – Sobre concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

Decreto de Alcaldía nº 192/2019 - Sobre concesión de licencia de obra menor.

**Decreto de Alcaldía nº 193/2019 -** Sobre levantamiento de reparo respecto a facturas contenidas en la relación 38/2019.

**Decreto de Alcaldía nº 194/2019 -** Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019

**Decreto de Alcaldía nº 195/2019 -** Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019

**Decreto de Alcaldía nº 196/2019 -** Sobre aprobación certificación nº 1 correspondiente a las obras de "Renovación de pavimento y redes en C/ Plano Alto y Boleta"

**Decreto de Alcaldía nº 197/2019 -** Sobre devolución de ingresos indebidos correspondiente a la Tasa por prestación del Servicio de Piscina.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	uis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	19/23



**Decreto de Alcaldía nº 198/2019** – Sobre aprobación del "proyecto de solicitud de licencia municipal de obras para extensión de redes de distribución de Gas Natural canalizado en Híjar", y otorgar licencia urbanística para su ejecución.

**Decreto de Alcaldía nº 199/2019** – Sobre aprobación certificación nº 2 correspondiente a las obras de "Renovación de pavimento y redes en C/ Plano Alto y Boleta"

Decreto de Alcaldía nº 200/2019 - Sobre concesión licencia de obra menor.

**Decreto de Alcaldía nº 201/2019 –** Sobre ajuste de indemnización, concesión de licencia de obra menor y no reconocimiento de exención de ICIO.

**Decreto de Alcaldía nº 202/2019 -** Sobre reconocimiento de bonificación de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía.

**Decreto de Alcaldía nº 203/2019 -** Sobre concesión de licencia de obra menor.

**Decreto de Alcaldía nº 204/2019 -** Sobre no proceder a la formalización del contrato adjudicado en expediente 1850/2019.

**Decreto de Alcaldía nº 205/2019 -** Sobre concesión de licencia de obra mayor.

**Decreto de Alcaldía nº 207/2019 –** Sobre estimación de solicitud de bonificación cuota sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

**Decreto de Alcaldía nº 209/2019** – Sobre aprobación Memoria Valorada "Renovación de Redes de Abastecimiento" e inicio de expediente de contratación de las obras.

**Decreto de Alcaldía nº 210/2019 -** Sobre aprobación padrones: Arrendamiento de fincas rústicas; agua agricultores; Tránsito de ganado; Gastos suntuarios; Tenencia de perros; Rodaje y arrastre de vehículos, Biblioteca Municipal y Vados Municipales (Ejercicio 2019).

**Decreto de Alcaldía nº 211/2019 -** Sobre declaración no sujeción al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Decreto de Alcaldía nº 212/2019 -** Sobre reconocimiento de bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía.

Decreto de Alcaldía nº 213/2019 - Sobre concesión de licencia de obra menor.

Decreto de Alcaldía nº 214/2019 - Sobre concesión de prórroga de licencia de obra menor.

**Decreto de Alcaldía nº 215/2019 -** Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019

**Decreto de Alcaldía nº 216/2019 -** Sobre levantamiento de reparo de facturas contenidas en la relación 42/2019.

**Decreto de Alcaldía n^2 217/2019 – Sobre aprobación, disposición y orden de pago de obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2019** 

**Decreto de Alcaldía nº 218/2019 -** Sobre aprobación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Decreto de Alcaldía nº 219/2019 -** Sobre aprobación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Decreto de Alcaldía nº 220/2019 -** Sobre aprobación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

**Decreto de Alcaldía nº 221/2019 -** Sobre aprobación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

**Decreto de Alcaldía nº 222/2019 -** Sobre concesión de licencia de obra menor.

**Decreto de Alcaldía nº 223/2019 -** Sobre concesión de licencia de obra menor.

## ÁREA DE PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, AGRICULTURA Y MEDIOAMBIENTE

**Decreto de Alcaldía nº 163/2019 –** Sobre aprobación de Proyecto "Recuperación paisajística y medioambiental de espacios degradados en el Monte Calvario de Híjar"

**Decreto de Alcaldía nº 164/2019 –** Sobre dar traslado de expediente a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento para emisión de informe.

Decreto de Alcaldía nº 166/2019 - Sobre aceptación de cesión gratuita de finca.

Decreto de Alcaldía  $n^2$  168/2019 - Sobre reconocimiento del derecho a causar baja en en suministro de agua potable.

**Decreto de Alcaldía nº 186/2019 -** Sobre declaración de baja de oficio en el Padrón Municipal de habitantes.

Código Seguro De Verificación:	: 3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ== <b>Fe</b>		04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	uis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	20/23







Decreto de Alcaldía  $n^{\varrho}$  206/2019 - Sobre reconocimiento del derecho a causar baja en en suministro de agua potable.

**Decreto de Alcaldía nº 208/2019 -** Sobre autorización tratamiento fitosanitario en parcela 32 del polígono 35.

## ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto de Alcaldía nº 167/2019 - Sobre declaración de excedencia por incompatibilidad.

### RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

**Resolución de Alcaldía nº 11/2019** Sobre toma de conocimiento declaración de inicio de actividad para el desarrollo de la actividad de fabricación de piensos ecológicos.

**Resolución de Alcaldía nº 12/2019** Sobre levantamiento de la suspensión de la tramitación del expediente 1866/2019 al haberse incorporado el informe ambiental preceptivo y vinculante, cuya tramitación correspondía al interesado.

**Resolución de Alcaldía nº 13/2019** Sobre reconocimiento de error material en liquidación de ICIO en cuanto al sujeto pasivo.

# 9. Relación de obligaciones reconocidas y pagos realizados desde la última dación de cuentas.

Por Sr. Alcalde- Presidente se da cuenta al pleno sobre las relaciones de facturas conformadas por la Alcaldía municipal y fiscalizadas por Intervención, desde la última dación de cuentas:

Nº de Relación	Doc. contable	Concepto	Importe (€)
31/2019	ADO	FACTURAS JORNADAS RED DE PATRIMONIO JUDIO	2.966,60
32/2019	ADO	2ª QUINCENA DE JULIO	10.002,72
33/2019	ADO	ACONDICIONAMIENTOS EN SALA PEANAS	16.507,91
34/2019	0	MANTENIMIENTO INFORMATICO Y PAGO FACTURA ACTUACION 20 DE JULIO PRESENTACIÓN	7.311,43
35/2019	ADO	LIMPIEZA EDIFICIOS Y ARIDOS	6.781,61
36/2019	ADO	1º Y 2º QUINCENA DE AGOSTO	20.102,95
37/2019	ADO	COLEGIO Y LIMPIEZA PABELLON FIESTAS	2.627,00
38/2019	ADO	LIMPIEZA EDIFICIO	6.360,21
39/2019	0	MANTENIMIENTO INFORMATICO SEPTIEMBRE	51,43
40/2019	ADO	1ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE	12.723,15
41/2019	0	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS FIESTAS PATRONALES	20.848,30
42/2019	ADO	HORMIGON	2.267,30
43/2019	ADO	2ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE	8.701,15

Por el Sr. presidente se señala que todas las facturas han estado a disposición de los Sres. concejales para su consulta, no obstante, pregunta si algún conejal desea formular alguna cuestión en relación a las mismas. No se formulan.

10. Dación de cuenta de los saldos que arroja el último Arqueo de Caja realizado.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	uis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	21/23



Por el Sr. alcalde se informa de las cifras que arroja el arqueo de caja efectuado el día 11 de octubre de 2019, ascendente a 430.719,47 euros.

#### 11. Informes de Alcaldía.

- 1. Tras la celebración de las fiestas patronales, se han recibido quejas en relación a las molestias que las peñas generan a los vecinos de los inmuebles próximos a su emplazamiento. Se informa que se va a convocar la Comisión Informativa de Festejos para tratar este asunto y buscar soluciones.
- 2. Celebrar que, por los miembros del Puesto de Híjar de la Guardia Civil, se ha retomado la celebración de su Patrona, mediante la celebración en el día del Pilar, de un acto público al que estaban invitados todos los vecinos del municipio.
- 3. El 8 de septiembre, el Club ciclista IXAR celebró su tradicional cicloturista, agradecer que sigan apostando por la celebración de este tipo de eventos y la apuesta por el deporte en el municipio y la movilización de los vecinos del municipio y de la comarca.
- 4. El 17 de septiembre se han iniciado las clases del curso 2019-2020 de laudistica. Se invita a los vecinos que estén interesados en la música y en el aprendizaje de los instrumentos que componen la banda laudistica, a que se unan al curso.
- 5. La Coral de Híjar, celebró una jornada de puertas abiertas invitando a los vecinos interesados en saber las actividades que desarrolla el grupo.
- 6. Este fin de semana tienen lugar los actos de celebración de la festividad del barrio San Francisco que celebra ahora su festividad. Como ya es la ultima festividad de nuestro pueblo, desde aquí se desea felicitar a sus vecinos y a todos los barrios que han celebrado sus festividades en 2019, y animarlos a seguir compartiendo la celebración de sus festividades con los vecinos del municipio.
- 7. El Ayuntamiento, en su apuesta por el fomento de actividades deportivas, informa del comiendo del curso de la Escuela de Deportes Municipal animando a los más pequeños a participar en los distintos deportes.
- 8. El martes 15 de octubre, tuvimos el placer de recibir la visita de los alumnos del tercer curso de primaria del C.P. Luís Turón, que están trabajando en el centro la organización municipal.
- 9. En el capitulo de subvenciones, informar que se han finalizado las contrataciones de personal financiadas con cargo al Plan de Empleo de la Diputación Provincial de Teruel. Este año se contrataron tres trabajadores durante los meses del verano. El coste total a ascendido a unos diecisiete mil euros que, en este caso, estaban financiados al 100% por la DPT.

Por otra parte, se no ha otorgado subvención para la contratación de tres empleados con cargo al Programa de Parados de Larga Duración del INAEM, durante nueve meses. El importe de la subvención otorgada asciende a veintiocho mil sesenta y cinco euros con quince céntimos.

También se nos ha otorgado subvención por parte del Servicio Estatal Público de Empleo para la contratación de un trabajador que, considerando el importe otorgado, permitirá una contratación de casi tres meses de duración. En concreto, se ha otorgado la suma de cinco mil ciento veintiséis euros con ochenta y tres céntimos.

Con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel 2018 para infraestructuras municipales, se ha otorgado subvención por importe de ochenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve euros con diecisiete céntimos, que será destinado a financiar las obras de acondicionamiento de un salón – restaurante en la Casa del Hijarano.

Finalmente, con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel para Infraestructuras municipales en municipios de las Comarcas Mineras de Teruel del año 2019, se ha otorgado subvención por importe de treinta y siete mil ciento doce euros con setenta y nueve céntimos, destinados a financiar obras de renovación de rede de abastecimiento en el camino Las Lianas.

- 10. Se ha pregonado y difundido el corte de la carretera A1406 (a La Puebla de Híjar) los días 15 a 18 y 21 a 25 de octubre, en horario de 7.30 a 13.30 y de 14.30 a 20.00 horas. Se estan ejecutando trabajos de ensanchamiento de la vía.
- 11. Se desea informar sobre el nuevo horario y condiciones de prestación del servicio de guardería municipal que amplia su horario quedando de forma ininterrumpida de 8.30 a 17.00

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		·
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	22/23







horas, prestándose el servicio de comedor para aquellos que lo deseen. A tal fin se ha contratado un auxiliar para colaborar en la atención del servicio de comedor.

- 12. En relación a las obras ejecutadas en Plano Alto, se está hormigonando y se espera que se pueda abrir a la circulación el día 21 de octubre.
- 13. En cuanto a la renovación del alumbrado público, la actuación se encuentra iniciada y consiste en la sustitución de 406 luminarias que eran de vapor de sodio y pasan a ser de tecnología LED. En este momento se ha detenido la actuación hasta que lleguen los permisos de carreteras para actuar en las luminarias que están en la zona de afección (N232 y Carretera Samper).

### 12. Ruegos y preguntas.

Toma la palabra don Manuel Gómez Peirat, del grupo municipal Ganar Híjar, quien desea formular las siguientes consultas:

- 1. En el Parque Tío Jorge, hace unos meses se ha cayó un árbol provocando daños en uno de los muros. Se desea saber cuándo se va a proceder a la reparación del muro.
  - Por el Sr. Alcalde se informa que se ha previsto que la arquitecta municipal vea que tipo de actuación es necesaria, si cabe una simple reparación o es preciso una intervención mayor.
- 2. En otro orden, desea señalar que, aun cuando ya lo comentó su grupo en la anterior legislatura, desean retomar la consideración de su grupo sobre el empleo de la brigada municipal en la ejecución de obras en calles. En la sesión del pleno de 1 de agosto de este mismo año, ya se comentó que se estaban ejecutando las obras de la confluencia de las calles Plano Alto-Plano Bajo y que se preveía su finalización en la última semana de ese mismo mes de agosto. Sin embargo, estamos a mes y medio después y aun no se han finalizado las obras. Esta obra lleva abierta aproximadamente nueve meses. Se entiende que la brigada tiene suficiente trabajo con el mantenimiento ordinario del municipio y que este tipo de obras debería sacarse siempre a licitación.

Al hilo de esta obra, se tiene conocimiento de que existe una queja de la mercantil Obras y Edificaciones Híjar, SL., en relación a la ocupación de unos terrenos de su propiedad. Se desea saber cómo esta este asunto.

El Sr. Alcalde informa que la ocupación fue comentada con uno de sus representantes y que sigue la alineación marcada por el PGOU. Cuando se presentó ese escrito ya se había comentado con ellos y se acordó que se compensaría la ocupación con la ejecución de un murete que interesa a ambas partes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19:36 horas del día 17 de octubre de 2019, de lo que, como Secretaria doy fe.

Código Seguro De Verificación:	3AUP5I/OzfaMjksFFjNKOQ==	Fecha	04/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hijar		
	Alejandra Mezquida Mejias - Secretario Ayto. Hijar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	23/23

